

Congreso y leyes? ¿para tiempo de paz? Entonces no se tengan tantos escrúpulos, porque éstos se han de tener, y el campo de las posibilidades se ha de consultar en aquellos tiempos en que los déspotas tengan mas motivo para poder alegar, el texto favorito de las circunstancias extraordinarias. ¿Cuál era el texto de Iturbide y de los tiranos? Las circunstancias extraordinarias; que esto exige el bien del imperio. Siquiera por decencia vamos tomando otro lenguaje; vamos atando corto á este hombre que si no tiene despotismo, nosotros mismos se lo estamos formando, dándole inmensas facultades, que á mi ver no se necesitan.

Así, pues, yo no puedo convenir en que se le dé esta facultad, porque me parece que todo está corregido con las atribuciones concedidas, ya son bastantes, pero no digamos ahora que tiene facultad para oprimir al pueblo con título de que el ejército es más numeroso, que lo exigen las circunstancias, y con este mismo título diga: vengan acá cien mil hombres, y para mantenerlos, venga la conducta de caudales de tales extranjeros. El gobierno hasta ahora ha sido muy moderado, ha tenido mucha delicadeza, y no ha dejado de ser federalista; esto es preciso confesarlo; pero si en adelante no lo es, hará muy bien, pues nosotros lo estamos autorizando para no serlo. Señor, que nos amaga la guerra extranjera: yo quisiera que los señores de la comision, que en la parte expositiva del dictámen nos hablan de peligros, nos dijese donde están las contestaciones oficiales que aseguran los aprestos que se hacen en contra de nosotros y las providencias que el gobierno ha tomado. Se hacen cargo de las noticias que hay por esta parte, pero no se lo hacen de la disposicion de la Inglaterra, para favorecernos, y de que su interes exige el fomentar nuestra independenciam, lo mismo que los Estados Unidos, ¿y qué, por que se puede hacer contra nosotros, una miserable combinacion en las Antillas francesas, ya por esto se ha de autorizar al supremo Director para que suba el ejército hasta 100,000 hombres?

Si se quiere que el acta constitutiva sea solamente una cosa que suene bien como una cancion, que se le haga su música y que se cante; pero si se ha de cumplir es necesario que no se ponga este artículo en que se dá una atribucion, no extra sino anticonstitucional: y con la que aún el hombre más moderado puede cometer atentados. No puede decirse que entramos al campo de las posibilidades, en estos cálculos, sino al de las arbitrariedades escudadas por las circunstancias. Se dice: este hombre es responsable; y despues nos podemos quejar: si alguno queda vivo, ¡recurso muy buenol acabar con el país, y despues exigir la responsabilidad. Así, pues, quisiera que esta parte del artículo volviera á la comision, para que dijese que para aumentar el ejército se avisase al Congreso y diese éste su consentimiento, pues una invasion no ha de ser tan violenta, que no permita esta corta moratoria, y el Congreso viendo las necesidades de los pueblos, que es el objeto para que nos han enviado, decretará lo más conforme á ellas.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Ramos Arizpe, sobre que durante la discusion del dictámen, acerca de mádidas para la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, aya tres sesiones extraordinarias cada semana, de dos horas cada una.

Se levantó la sesion á la una y media.

SESION

Del dia 24 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la Secretaría de Relaciones acompañando una representacion documentada de Ciudad Real de Chiapa, en que solicita pertenecer á la república mexicana. Se mandó tenerla presente cuando se discuta el dictámen respectivo.

Uno de la de Hacienda, remitiendo un plan para la administracion general de tabacos de Orizaba, y la particular de Córdoba. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Uno de la de Guerra y Marina, recorriendo el despacho de la solicitud de indulto, del sargento Bernardo Enriquez. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision que tiene los antecedentes.

Una representacion del Ayuntamiento de Colima, en que expone las ventajas que resultarían á la nacion, de que se habilitasen todos ó algunos de los tres puertos que tiene aquel territorio. Se mandó pasar á la comision de gubernacion, y que ántes informase el gobierno.

Se leyó por primera vez, un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre reforma del arancel general de comercio. Se mandó imprimir á propuesta del Sr. Paz.

Continuó la discusion de la atribucion cuarta, artículo cuarto del dictámen, sobre medidas para la tranquilidad pública.

La comision la presentó reformada en estos términos: La de aumentar el ejército hasta el número que está ya decretado, ó disminuirlo y arreglarlo, como sea más conveniente para que llene sus deberes. Fué aprobado.

El Sr. Martinez (D. Florentino), propuso la siguiente adiccion: «Sin poder conceder ascenso alguno, sino en caso de vacante.» Admitida la discusion, se mandó pasar á la comision.

Quinta: «Suspender toda clase de empleados de la federacion, conservándoles sus derechos.»

El Sr. Zavala, tuvo por superfluo el decir: conservándoles sus derechos, puesto que sólo se trata de suspension, por la cual no pueden perder los empleados sus derechos.

El Sr. Becerra, contestó que la comision se quiso explicar muy expresamente, para no dejar ni la más remota duda de que los empleados suspensos en virtud de la facultad que se discute, conservan su sueldo, ascensos y honor.

El Sr. Portugal, preguntó si acaso en esta discusion se comprendia á los gobernadores y demás empleados de los Estados.

El Sr. Gómez Farías, contestó que se reducía á los empleos generales de la federacion.

El Sr. Portugal:

Aunque la atribucion de suspender toda clase de empleados de la federacion, concedida por el dictámen en la proposicion cuarta, nunca puede hablar de los empleados de los Estados, ni mucho menos de los gobernadores, como me acaban de decir los señores de la comision, me opongo al artículo que se discute por las razones siguientes: la condicion de los empleados generales, pudiendo ser suspendidos por el sólo beneplácito del supremo gobernante, viene á ser inferior á la del resto de los ciudadanos, porque aprobado este artículo se acabó para ellos la seguridad, y donde no hay seguridad no hay libertad, ¿ni cómo podrían estos empleados conservar su libertad, ni conseguir la necesaria opinion que se debe tener de ella, si cualquiera puede ser sorprendido á cada momento por una suspension inesperada? La tranquilidad de esta porcion de ciudadanos queda aniquilada; el inocente temblará de la arbitrariedad del gobierno, sin que pierda la esperanza de quedar impune el verdadero criminal.

Porque en primer lugar, para que el supremo gobernante suspenda á cual-

quier empleado sin formación de causa, es necesario que la averiguación de la cual depende su resolución, se ejecute con el mayor secreto, y que se confie á manos venales, sin cuyo auxilio, en caso de secreto, no podrá desempeñar sus atribuciones; es decir, que el empleado está expuesto por el rencor de un enemigo, á que la mano armada del gobierno lo sorprenda y lo arroje de su destino, ántes de que conozca que ha sido acusado ó calumniado: ¿y esto no es volvernos á la arbitrariedad del más absoluto despotismo?

En segundo lugar, así como no es necesaria una acusación legítima para suspender en este proyecto de ley, tampoco hay notificación al acusado, que vale tanto como decir: por esta ley se condena al empleado sin oírlo, sin que sea presentado ante el juez competente, sin ver allí al acusador, sin oír la acusación, sin esperanza de hacer valer la verdad y la justicia á su favor, si es inocente: ¿y el empleado que se halle en semejante conflicto, no echará de ver que la mano que le persigue no es la de un gobernante, que se desvela por el bien público, sino la de un tirano?

El proyecto solamente de este artículo, debe avergonzar al Congreso, al ver que los fenómenos de la tiranía se quieren manifestar en nuestra república. ¿Se quiere dar con esto seguridad al gobierno general? Pues la seguridad no está en el exceso del poder. Citar al funcionario á quien se acuse de conspirar contra el Estado: asegurarlo y conducirlo ante el juez competente; notificarle sin misterio lo que se ha afirmado contra él: concederle todos los medios posibles de defensa; dejar á la verdad todos los auxilios necesarios para darse á conocer; en una palabra, tratar al funcionario como ciudadano hasta que resulte probado su delito, todo esto exigen nuestras introducciones liberales; y en resultando reo, y reo de Estado, sabido es que en los gobiernos más libres han tratado siempre las leyes este delito con todo rigor. Por estas razones, que son principios, vuelvo á decir que me opongo al artículo.

El Sr. Becerra hizo presente, que ya en el acta de federación se concedió al poder Ejecutivo, la facultad de suspender hasta por tres meses á los empleados, y así, los argumentos que no se contraigan á la ilimitación de tiempo que ahora se propone, no son contra el artículo que se discute, sino contra el acta. Llamó la atención á que sin embargo de que ahora no se define tiempo á la suspensión de los empleados, ésta no podrá pasar del que duren las medidas de que se trata, á saber, tres ó cuatro meses; y aunque fuese más tiempo, ningún perjuicio resentirán los interesados, porque se les conservan todos sus derechos. Añadió que en los Estados del Norte, el gobierno cuando lo tiene á bien, manda á los empleados que renuncien.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

No es esta la primera vez que se agita una cuestión de esta naturaleza. Cuando se discutió la acta se tuvieron en consideración los principios que el Sr. Becerra acaba de asentar. Se dijo entonces que los servidores de la Nación, deberían tenerse en el mismo concepto que los servidores de los particulares: y bien así como no se puede decir que un dueño de una casa de comercio cuando despide de ella alguno de sus agentes le hace agravio, de la misma manera se dijo que se irrogaba violencia á ningún individuo cuando el gobierno lo suspende de su empleo, pero á pesar de las consideraciones que entonces se tuvieron de los principios que en razón de esto se alegaron, siempre resultó que entre nosotros la posición de los empleos da cierta especie de derecho recomendable, á los poseedores de ellos y que no puede hacerse novedad ninguna en cuanto á su remoción, si no es precediendo un expediente por el cual pueda formarse cargo en razón de los motivos que anticipen la remoción. Yo fui uno de los primeros que alegaron estos principios, pero yo veo que existo en medio de una Nación en donde prevalece desde luego la opinión contraria. El Sr. Becerra acaba de manifestar á Vuestra Soberanía, que para remo-

ver cierta nota de escándalo que pudiera inducir esta providencia, se dicen estas palabras: «conservándoles sus derechos;» pero entremos en la explicación de esta cláusula: ¿qué hombre, sea inocente ó criminal, después de condenado no tiene á salvo sus derechos? ¿Qué hombre no puede promover sus instancias en segunda ó tercera? Conque entonces diríamos que esta providencia con esta cláusula, porque en el hecho mismo de que el individuo ha sufrido el golpe de la remoción, se le ha echado una mancha de afrenta y ya para el resto de sus conciudadanos es visto como un hombre criminal, ó como un hombre en quien hay un principio de criminalidad. Desengañémonos, señor, hay ciertas preocupaciones que no están en la mano de los magistrados removerlas, principalmente cuando están arraigadas en el concepto general. Consultad á los principios que hablando sobre las notas de infamia ha sentado el célebre Filangieri: él ha dicho que si el monarca mismo se empeña en proteger y en honrar al verdugo, como lo hizo Wenceslao IV con el verdugo de Nepomuceno, nunca puede ser honrado en el concepto del pueblo, porque ya está enteramente prevenido contra el verdugo. De la misma manera digo respecto de los empleados. Por tanto, si estamos en el caso no sólo de consultar á los derechos de propiedad y posesión, sino también á las preocupaciones, es necesario que desaprobemos este artículo como opuesto á los principios fundamentales de justicia, y sobre todo á los del concepto general de todos los ciudadanos.

El Sr. Ramos Arizpe:

Este artículo es en sustancia el mismo que consta en el acta constitutiva sin más diferencia que el que aquí no se fija término y puede ser más ó menos, según Vuestra Soberanía se tarde más ó menos en dar la constitución y de consiguiente en revisar esta ley. Es cosa incomprensible para que algunos señores que tanto anhelo han manifestado en sostener la acta, ahora la ataquen como el Sr. Bustamante. Si se nos probara que se siguen

tales inconvenientes de dar esta extensión á la acta, podría reprobarse el artículo, pero sólo han reproducido las razones expuestas cuando se discutió el artículo del acta. Aunque estoy de acuerdo con el ejemplo de Filangieri, de él mismo saco razones á mi favor, porque si es cierto que jamás Wenceslao pudo hacer que la opinión pública honrase al verdugo de Nepomuceno, también lo es que ninguna autoridad podrá deshonorar á quien honra la opinión pública. ¿Y qué no hay opinión en mi país para que el gobierno pueda suspender á algunos empleados? No quiero extenderme sobre esto, pero cuando se discute el otro proyecto que está ya anunciado sobre empleados, se verá que los mismos señores que ahora impugnan, convienen en que hay una opinión general que exige que el gobierno suspenda á algunos empleados y o exige con mucha moderación, prudencia y equidad. En cuanto al otro principio del Sr. Bustamante, me veo en la necesidad de rebatirlo otra vez por haber sido repetido. Los empleados, exceptuando á los del ramo judicial, estoy en que no adquieren un absoluto dominio en sus empleos: ¿de dónde les puede venir ese derecho? Todo puede reducirse á su aptitud. ¿Y el gobierno es dios para no errar en su elección? ¿Y la pobre patria después de haber con perjuicio suyo, experimentado su ineptitud, no podrá hacer lo que un hombre en su casa? Yo no quiero que la Nación sea como un padre de familia, que á la hora que quiere le ajusta sus cuentas á un criado; pero sí quiero alguna cosa para esta infeliz patria que clama día y noche por la dilapidación de sus rentas. Muchos de los empleados que hoy sirven, servirían ya el año de 10 al año de 20. ¿Y no se sabe las intrigas y el dinero que se gastaba para conseguir un empleo? Los mismos españoles conocieron esto, y vino de allá un decreto para que no se diera ningún empleo, ni á propuesta de los virreyes, sin que el interesado hubiese aquí acreditado su aptitud. No fijémos la vista en que se formará mal concepto de un individuo á quien el gobierno ha suspendido, porque nadie se atreverá á formarlos no sabiendo

los motivos que el gobierno habrá tenido para hacerlo, ni el gobierno abusará de esta facultad, porque es un gobierno celoso y patriota, establecido por el Congreso Nacional, que les conservará sus derechos. Así, pues, el que quiera atacar el artículo, debe presentar razones poderosas para probar que el artículo de la acta, no puede recibir más extensión.

El Sr. Rejon hizo presente que en el acta no se dá facultad al gobierno para que se suspenda arbitrariamente á los empleados, sino con causa, esto es por infraccion de órdenes y decretos. Observó que los empleados entraron á servir sus destinos bajo el pacto de no ser removidos, mientras no se acredite que son indignos de ellos, y que si algunos se hallan en este caso, no se deben confundir con los honrados, aptos y beneméritos.

El Sr. Becerra:

Si se faculta al presidente para que pueda suspender á estos empleados, es conservándoles su sueldo, sus derechos; y así las dos objeciones que el Sr. Rejon ha hecho, me parece que nada disminuyen la justicia del artículo. Su Señoría dice que hay diferencia en este artículo: la comision no dice que es el mismo; porque si lo fuera se hubiera escusado de ponerlo; pero sí dice que así como en la acta no se requiere formacion de causa para que por esas infracciones pueda ser suspendido de su empleo de la misma suerte ahora; en lo cual no hay arbitrariedad porque tampoco hay un derecho natural que tenga el empleado á su destino, como tiene todo hombre para no ser castigado sin delito. No insiste la comision precisamente en si el gobierno puede libremente separar ó no á los empleados; pero sí insistirá en que el artículo es justo, porque verbigracia, aún cuando diéramos por supuesto el que los empleos son propiedades, dejándole su honorario al empleado, no se le hace daño ninguno ni puede decirse que es injusticia separarlo de su destino.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido y resultó que nó.

El Sr. Cañedo:

Todavía me parece que hay algo que objetar contra el artículo, así por lo que añade al acta como por lo que le quita. Añade, porque ni exige para la suspension la causa prevenida en el acta, ni se limita al tiempo señalado en la misma. Le quita: porque la palabra derecho se extiende á todo el sueldo del empleado suspenso y el acta faculta al gobierno para privar á los empleados de la mitad del sueldo.

Vamos entrando al fondo de la cuestion, á ver si por las razones alegadas se pueden salvar los principios que en mi concepto han sido equivocados. Se dice que un empleado no es propietario en su empleo: es claro hasta cierto punto que no es propietario, puesto que no tiene facultad para vender ni para conmutar y en este sentido no es propietario. El empleo no es más que un contrato, pues en realidad no es propiedad porque ésta no depende de contrato ninguno. Yo no puedo consentir que el erario estando tan pobre como está, se haya de recargar con otros sueldos iguales; y que se pague el sueldo íntegro al que no sea capaz de servir el empleo, sea por política ó por incapacidad. Estos principios ciertamente no parten de la justicia que es de donde deben partir todas las leyes; y si la política dicta esto, tampoco entiendo entonces de qué manera puede ser esto política. Yo lo que veo es que todo ciudadano hace contrato con el gobierno "de servir para subsistir." ¿Pues si no sirve? ¿para qué ha de subsistir? ¿Dicta acaso la política que se mantengan en la sociedad hombres vagabundos? ¿Hay razon para pagar á unos hombres porque se anden paseando sin tener qué hacer? Esta clase de gratificaciones seria una cosa excelente para ellos; más no me parece que está en la política y menos cuando los recursos se están agotando. Se ha alegado el ejemplo de otras naciones para justificar esta especie de facultades que se le dán al gobierno aún fuera de los límites del acta. Ciertamente se ha alegado uno que me llama mucho la atencion, tal es el de los Estados Unidos,

Se dice que allá los empleados hacen su dimision. Si se hace ó no, lo cierto es que si un empleado hace dimision de lo que llama la comision, sus derechos, resulta que no los conserva, y que por lo mismo no tiene sueldo; y así en los Estados Unidos el que no sirve el empleo, nada percibe de su dotacion.

Veamos ahora en qué clase de empleados no debe entenderse esta atribucion que pugna con los principios del acta, y que es incompatible con la forma de gobierno. Si se trata de aquellos empleados en que el supremo poder Ejecutivo tenga una inspeccion inmediata para calificar su conducta y aptitud, y que en esta atencion puede poner y quitar empleados de su inmediato servicio, en éstos muy bien; pero cuando se trata de toda clase de empleados de la federacion, digo, que hay ciertos empleados ahora que pertenecen en su fuero inmediato al supremo poder Ejecutivo; pero que sus atribuciones deben ser enteramente independientes, y que por ninguna circunstancia deben estar sujetos á esa suspension. En el estado actual de la federacion, cuando no hay todavía constitucion que acabe de fijar nuestro sistema, tenemos si no me engaño, un juzgado que se llama de hacienda. Este tiene sus relaciones con el gobierno y no pertenece á la jurisdiccion privativa del Estado. Pregunto yo ahora: ¿está en la política, está conforme á los principios y á la razon el que un juez esté pendiente del supremo poder Ejecutivo y temiendo que acaso porque no le place al supremo poder Ejecutivo su conducta, pueda expelerlo de su empleo? No es en cierta manera ligar las atribuciones judiciales con las del gobierno? Esta objecion, sí, no se responde; porque aquí se confunde el poder Ejecutivo con el poder judicial que debe ser independiente de aquel para que lo estén del gobierno la fortuna, libertad y vida de los ciudadanos.

Por tanto, me parece estar evidentemente demostrado que el artículo por una parte, le quita al acta y por otra le añade.

Veamos por lo que se ha dicho de ho-

nor. El legislador lo puede quitar hasta cierto punto, porque puede quitar aquellos respetos, aquellas especies de atribuciones gratuitas que se dan á los ciudadanos; como hacian los españoles con los que llamaban insurgentes, á quienes quitaban hasta el don, que para los americanos era lo mismo que si les quitaran la vida. Pero la opinion no se la puede dar á un empleado suspenso; luego se dice: éste es un borbonista, ó puede serlo cuando ménos, ó ha incurrido en otro delito, y mientras no se declara el motivo, y resulta inocente, puede estar contra él la presuncion.

Creo yo, pues, que los términos del artículo claudican por todas partes. Claudican, porque le pone de más al acta: claudican porque le quitan: claudican porque se entiende hasta querer suspender á los empleados judiciales que todos los gobiernos deben estar independientes.

Para concluir, voy á hacerme cargo de otra reflexion, que ese ha insinuado indirectamente; y yo quisiera que todo se hablara directamente. Creo que se ha hecho alusion á ciertos empleados del gobierno español, ó dirémoslo más claro, ciertos españoles que de esta manera el gobierno pudiéndolos quitar, se quitaban los motivos de esas quejas populares. Yo digo que seria lo peor de todo, el modo de quitar á esos hombres de los empleos dejándoles sus honores y dinero; porque si el país dice que por lo mismo de que no tienen aceptacion, no deben tener esos empleos, ¿cómo han de quedar con sus derechos? gravitando sobre la nacion, y gravándola, porque estos destinos vacantes tendrán que servirse por otros; á no ser que no se trate de proveerlos; y siendo así yo convendré. Por estas razones, repruebo el artículo.

El Sr. Mier:

Para responder á todos los argumentos que se han propuesto, quisiera tener una memoria muy feliz; pero contestaré á los que pueda recordar? Ciertamente estoy sorprendido de que impugnen el artículo, los señores que tanto se han